



AFCOOP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL DE COOPERATIVAS



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS - AEMP Y LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS - AEMP y la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (LAS PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1. La **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS**, representada por su Director Ejecutivo Lic. German Taboada Párraga, designado mediante Resolución Suprema N° 27311 de 4 de diciembre de 2020, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **AEMP**.
2. La **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP**, representada por su Director General Ejecutivo, Abg. **EUGENIO ALEJANDRO AJATA CACHACA**, designado mediante Resolución Suprema N° 27844 de 15 de septiembre de 2022 cedula de identidad N° 4379272, con domicilio legal en Calle Pioneros de Rochdale N° 1600 esquina Calle José Saravia de la zona de Tembladerani de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **AFCOOP**.

La **AEMP** y la **AFCOOP** en su conjunto se denominarán las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

Mediante Ley N° 4072, de 27 de julio de 2009 se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

El inciso b) de los Objetivos del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) señala: Reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones futuro adopte el GAFISUD.

La Recomendación 2 de los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, establece que los países deben garantizar que hayan mecanismos implementados para permitir la cooperación operativa eficaz y cuando corresponda la coordinación e intercambio oportuno de información





AFCCOP
AUTORIDAD DE FOMENTO,
CONTROL Y PROMOCIÓN



relevante a nivel nacional entre las diferentes autoridades competentes, con fines operativos relacionados con ALA, CFT y CFP, tanto de manera proactiva como cuando se solicite.

El Decreto Supremo N°4904 de 5 de abril de 2023, en su artículo 26 dispone:

ARTÍCULO 26.- (COOPERACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN).

- I. *La UIF y las autoridades de supervisión podrán cooperar e intercambiar información útil para el proceso de supervisión en materia de prevención de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*
- II. *Las autoridades de supervisión podrán promover y suscribir Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito nacional y a nivel internacional con sus contrapartes extranjeras, en materia de prevención de la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cumpliendo la normativa vigente.*
- III. *Las autoridades de supervisión podrán brindar guía, retroalimentación y capacitación a sus supervisados, en materia de prevención de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*

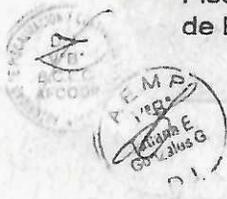
El párrafo III del artículo 459 de la Ley 393, establece que *"III La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y demás autoridades de supervisión, cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación, de las normas emitidas por la UIF"*.

Mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras -UIF, la Autoridad de Fiscalización de Empresas -AEMP ha sido designada como supervisor de Actividades y Profesiones no financieras designadas (Abogados, Contadores, Inmobiliarios) encontrándose facultada para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, la determinación y ejecución de sanciones, para lo cual requiere contar con información.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS - AEMP

Mediante Decreto Supremo N° 0071 de fecha 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), asumiendo las competencias establecidas en la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, la Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003 (abrogado), el Decreto Supremo N° 27203 de 7 de octubre de 2003, la Ley N° 3076 de 20 junio de 2005, y el Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008, estableciéndose como atribuciones supervisar, controlar y fiscalizar a las empresas en lo relativo al gobierno corporativo, defensa de la competencia, reestructuración de empresas y registro de comercio.

La Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, establece las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, cambiando de denominación por el de Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP.





AFSCOOP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL DE COOPERATIVAS



El Inciso e) del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 071, dispone que es atribución del Director Ejecutivo de la AEMP: "Ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control social de Empresas".

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFSCOOP

La Constitución Política del Estado en su Artículo 310 instituye que el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, asimismo, la ley fundamental en su Artículo 55 señala: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".

La Ley N° 356 General de Cooperativas tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado establecidos en sus Artículos 55, 310 y otros.

En ese marco, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tiene entre sus atribuciones la de cumplir y hacer cumplir la Ley N° 356, Decreto Supremo N° 1995, así como las normas conexas y complementarias.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO).

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto el intercambio de información oportuna sobre personas jurídica y beneficiario final que se encuentra a cargo de las **PARTES**, en el marco de sus legítimas competencias y en el ámbito de la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo a requerimiento.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Son obligaciones de las **PARTES**:

- a) La atención de forma oportuna de las solicitudes de información en el marco de las competencias de las **PARTES** relacionadas al objeto del convenio y conforme a sus procedimientos internos y previa evaluación de su pertinencia.
- b) El intercambio de información podrá ser realizado a través de mecanismos tecnológicos que permitan la atención oportuna de solicitudes de información relacionada a la prevención de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- c) Asignar a la instancia pertinente, la responsabilidad de la atención de los requerimientos de información, en el marco del presente Convenio.





AFCCOP
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE COOPERATIVAS



CLÁUSULA QUINTA. - (CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN).

Las **PARTES** deberán mantener la confidencialidad y seguridad de la información, tal obligación subsistirá aún después de finalizada la vigencia del presente Convenio:

La información y los datos obtenidos entre las **PARTES** tendrá carácter reservado y solo podrán ser utilizados en sujeción estricta a la competencia de las partes para la efectiva aplicación del fin perseguido o cuya tarea tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros.

CLÁUSULA SEXTA. - (VIGENCIA).

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento, para lo cual la parte interesada comunicará de manera respaldada y fundamentada, su intención de realizar cambios a los términos y condiciones del presente documento, especificando las modificaciones que se requieran incorporar, a través de un Convenio Modificatorio suscrito por las **PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA. - (CONTROVERSIAS).

Ante cualquier divergencia motivada por la aplicación del presente Convenio, ésta será resuelta por las **PARTES** a través de la concertación, estableciendo mecanismos de solución de común acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. - (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando las **PARTES** manifiesten de forma escrita su voluntad de poner fin a la vigencia del Convenio de forma anticipada, debiendo suscribirse el documento de resolución correspondiente.
- b) Por incumplimiento a las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Para proceder a la Resolución, se deberá hacer conocer la decisión de forma escrita a la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (DOMICILIO).

Cualquier notificación o aviso que tengan que darse a las **PARTES** suscribientes del presente Convenio, será enviada a:





AFCOOP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

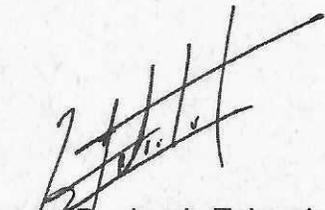


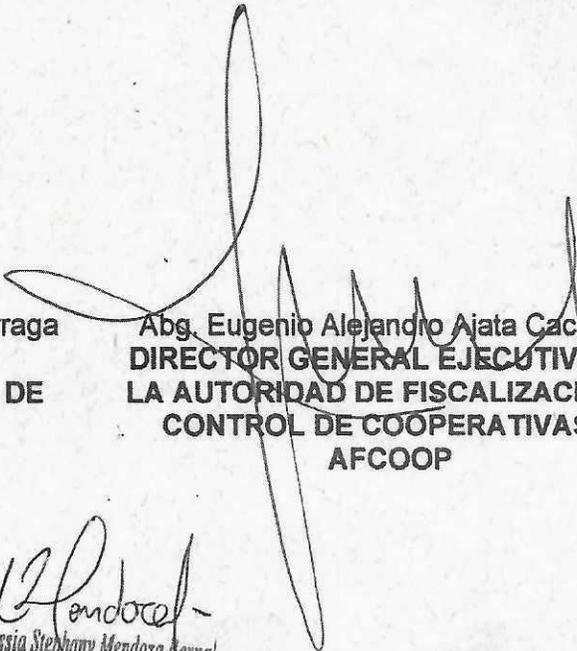
- **AEMP:** Calle Batallón Colorados N° 24 Edificio El Cóndor, piso 11 de la ciudad de La Paz.
- **AFCOOP:** Calle Pioneros de Rochdale N° 1600 esquina Calle José Saravia de la zona de Tembladerani de la ciudad de La Paz.

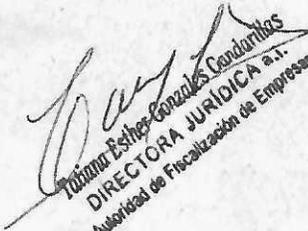
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (CONFORMIDAD).

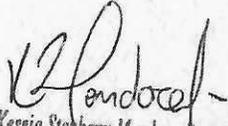
Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 05 de agosto de 2024


Lic. German Frudencio Taboada Parraga
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
EMPRESAS – AEMP


Abg. Eugenio Alejandro Ajata Cachaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE
LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL DE COOPERATIVAS –
AFCOOP


Tiziana Esther Gonzales Candorillo
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
Autoridad de Fiscalización de Empresas


Abg. Kessia Stephany Mendoza Bernal
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS – AFCOOP

